

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Precios de suscripcion.

En esta capital, 12 rs. al mes.
Fuera de la capital, 14 id id.
Número suelto, 1 y 1/2 id.

Este periódico se publica los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

No se admiten documentos que no vengan autorizados por el señor Gobernador de la provincia.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Cáceres, en la imprenta, librería y encuadernación de D. Nicolás M. Jimenez, Porta Llano, núm. 17.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO

DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 194.

Sobre convocatoria de elecciones municipales.

Conforme ya indiqué á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia en mi circular de 7 de Abril último, corresponde en el corriente año hacer por mitad la renovación del personal de los Ayuntamientos. Al efecto se publica á continuación el señalamiento de electores elegibles y concejales que á cada distrito municipal le pertenece.

En la última sesion que los Ayuntamientos celebren en el corriente mes, cuando mas tarde, nombrarán dos concejales y dos mayores contribuyentes, que unidos al Alcalde practicarán la rectificación de las listas electorales para cargos municipales, dando cuenta á este Gobierno en 1.º de Julio de haber verificado dichos nombramientos y en 4.º de Agosto de hallarse rectificadas las listas.

Los mayores contribuyentes deberán ser de los que figuren como elegibles en las listas que se van á rectificar.

Ademas de los concejales y contribuyentes citados elegirán dos suplentes, uno de la clase de concejales y otro de la de contribuyentes.

Para el mejor acierto en los expresados trabajos, se tendrán muy en cuenta los artículos desde el 6.º hasta el 22 ambos inclusivos del reglamento de 16 de Octubre de 1845, insertos en el Boletín oficial número 120, del Lunes 6 de Octubre del referido año.

Encargo á los mismos Alcaldes que cuiden de que la mayor imparcialidad impere al confeccionar las precitadas listas; que sean electores y elegibles aquellos á quienes la ley confiera ese derecho; que se principie respetando á la misma ley, para que luego sean una verdad los derechos adquiridos á su amparo, y sea tambien la

representacion local la espresion genuina del voto popular, calcado en la capacidad y en la riqueza, que es la base sobre que descansa la referida ley.

Las elecciones municipales tendrán lugar en todos los pueblos de la provincia en 1.º de Noviembre venidero, conforme al artículo 39 de la propia ley.

Todos los concejales deben servir cuatro años y por lo tanto en la próxima elección deberán salir los que hubieren cumplido dicho plazo.

Los cargos de Alcalde y Tenientes duran solo dos años, y los que los hubiesen desempeñado, seguirán de Concejales, siempre que no tengan ya de servicio municipal, por uno ú otro concepto los cuatro años que quedan indicados.

Para el señalamiento de distritos y demas actos de la eleccion y preliminares y posteriores á ella, tendrán dichos Alcaldes muy presente los capítulos 4.º y 5.º de la prenotada ley, insertos en los Boletines oficiales números 14 y 15 de 1 y 3 de Febrero de 1845 y el capítulo 2.º del reglamento mencionado de 16 de Setiembre inserto asimismo en el Boletín oficial de 6 de Octubre del propio año.

Unidos á dicho reglamento están los modelos de como deben estenderse las actas parciales y generales; solo se remitirá á este Gobierno el certificado de la del escrutinio general celebrado ante el Ayuntamiento y que comprende todas las actas parciales de donde hubiese mas de un distrito. Deberá estar acompañado de la lista de electores y elegibles, del certificado de si hubo ó no reclamaciones durante los cinco dias que la lista de los elegidos estuvo espuesta al público, de los expedientes de reclamaciones en caso afirmativo y de una nota que indique los concejales á quienes ha correspondido salir y los que continúan, espresando asimismo quienes hubiesen fallecido de unos y otros y quienes tambien hubiesen sido exceptuados, suspensos ó separados, pues todos deben constar en sus respectivas listas; pero á continuación deberá ponerse igualmente una relacion nominal de los que se encuentren en cualquiera de los casos de que queda hecha referencia, para no tomarlos en cuenta al aprobar las actas y eliminarlos luego del registro si son de los que debieren continuar.

Haciendo los Alcaldes un estudio esmerado de esta circular y de las disposiciones que en la misma se citan, no solo estarán seguros de no errar, sino que tambien evitarán á este Gobierno el inmenso trabajo que es consiguiente á subsanar las faltas que se cometan.

Cáceres 4.º de Junio de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Partido de Alcántara.	Número de vecinos.	Electores que le corresponden.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores	Total de concejales incluido el Alcalde.
Alcántara.....	993	153	102	1	2	11	14
Brozas.....	1530	202	102	1	2	13	16
Ceclayin.....	1400	190	102	1	2	13	16
Estorninos.....	52	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Mata de Alcántara....	200	74	48	1	1	4	6
Piedras-Albas.....	165	70	46	1	1	4	6
Villa del Rey.....	170	71	46	1	1	4	6
Zarza la Mayor.....	791	133	88	1	2	11	14
Partido de Cáceres.							
Aldea del Cano.....	239	77	50	1	1	6	8
Aliseda.....	306	84	56	1	1	6	8
Arroyo del Puerco....	1587	207	103	1	2	13	16
Cáceres.....	2564	296	148	1	3	16	20
Casar de Cáceres....	1322	183	103	1	2	13	16
Malpartida de Cáceres.	615	115	76	1	2	11	14
Sierra de Fuentes....	327	86	56	1	1	6	8
Torreorgaz.....	240	78	52	1	1	6	8
Torquemada.....	258	79	52	1	1	6	8
Partido de Coria.							
Cachorrilla.....	96	63	42	1	1	4	6
Calzadilla.....	234	77	50	1	1	6	8
Campo (villa).....	448	98	64	1	2	9	12
Casas de D. Gomez....	170	71	46	1	1	4	6
Casillas.....	285	82	54	1	1	6	8
Coria.....	520	106	70	1	2	9	12
Guijo de Coria.....	180	72	48	1	1	4	6
Guijo de Galisteo....	240	78	52	1	1	6	8
Holguera.....	412	65	42	1	1	4	6
Huélaga.....	38	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	3	4
Moraleja.....	348	88	58	1	1	6	8
Morcillo.....	47	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Pescueza.....	125	66	44	1	1	4	6
Portaje.....	234	79	52	1	1	6	8
Pozuelo.....	270	81	54	1	1	6	8
Riobobos.....	262	80	52	1	1	6	8
Torrejuncillo.....	1293	180	102	1	2	13	16
Partido de Garrovillas.							
Aechuche.....	410	65	42	1	1	4	6
Arco.....	51	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	1	4	6
Cañaveral.....	530	107	70	1	2	9	12
Casas de Millan.....	400	94	62	1	1	6	8
Garrovillas.....	1380	188	102	1	2	13	16
Hinojal.....	174	71	47	1	1	4	6
Monroy.....	260	80	52	1	1	6	8
Navas del Madroño...	900	144	96	1	2	11	14
Pedroso.....	172	71	46	1	1	4	6
Portezuelo.....	139	67	44	1	1	4	6
Santiago del Campo...	212	75	50	1	1	6	8
Talavan.....	425	96	64	1	2	9	12
Partido de Granadilla.							
Abadía.....	82	62	40	1	1	4	6
Aceituna.....	125	66	44	1	1	4	6
Ahigal.....	313	85	56	1	1	6	8
Aldeanueva del Camino	263	80	52	1	1	6	8
Baños.....	303	84	56	1	1	6	8
Bronco.....	50	Todos menos los pobres de solemnidad.		1	»	3	4
Cabezo.....	164	70	46	1	1	4	6
Caminomorisco.....	205	74	48	1	1	6	8

Número de vecinos. Electores que le corresponden. Idem de elegibles. Alcaldes. Tenientes. Regidores. Total de concejales incluido el Alcalde.

Table with 7 columns: Location, Number of neighbors, Electors, Eligibles, Mayor, Deputies, Councilors, Total. Includes locations like Casar de Palomero, Casares, Casas del Monte, etc.

Partido de Hoyos.

Table with 7 columns: Location, Number of neighbors, Electors, Eligibles, Mayor, Deputies, Councilors, Total. Includes locations like Acebo, Cadalso, Cilleros, etc.

Partido de Jarandilla.

Table with 7 columns: Location, Number of neighbors, Electors, Eligibles, Mayor, Deputies, Councilors, Total. Includes locations like Aldeanueva de la Vera, Collado, Cuacos, etc.

Partido de Logrosan.

Table with 7 columns: Location, Number of neighbors, Electors, Eligibles, Mayor, Deputies, Councilors, Total. Includes locations like Abertura, Alcollarin, Alia y Calera, etc.

Partido de Montanchez.

Table with 7 columns: Location, Number of neighbors, Electors, Eligibles, Mayor, Deputies, Councilors, Total. Includes locations like Albalá, Alcuéscar, Almoharin, etc.

Número de vecinos. Electores que le corresponden. Idem de elegibles. Alcaldes. Tenientes. Regidores. Total de concejales incluido el Alcalde.

Table with 7 columns: Location, Number of neighbors, Electors, Eligibles, Mayor, Deputies, Councilors, Total. Includes locations like Montanchez, Salvatierra de Santiago, Torre de Santa Maria, etc.

Partido de Navalmorat.

Table with 7 columns: Location, Number of neighbors, Electors, Eligibles, Mayor, Deputies, Councilors, Total. Includes locations like Almaráz, Belvis de Monroy, Berrocalejo, etc.

Partido de Plasencia.

Table with 7 columns: Location, Number of neighbors, Electors, Eligibles, Mayor, Deputies, Councilors, Total. Includes locations like Aldehuela, Arroyomolinos de la Vera, Barrado, etc.

Partido de Trujillo.

Table with 7 columns: Location, Number of neighbors, Electors, Eligibles, Mayor, Deputies, Councilors, Total. Includes locations like Aldeacentenera, Aldea del Obispo, Cumbre, etc.

	Número de vecinos.	Electores que le corresponden.	Idem de elegibles.	Alcaldes.	Tenientes.	Regidores.	Total de concejales incluido el Alcalde.
Partido de Valencia de Alcántara.							
Carvajo	76	61	40	1	1	4	6
Cedillo	134	67	44	1	1	4	6
Herrera	197	73	48	1	1	4	6
Herreruela	156	69	46	1	1	4	6
Membrio	588	112	74	1	2	9	12
Pino de Valencia	472	101	66	1	2	9	12
Salorino	456	99	66	1	2	9	12
Santiago de Carvajo	467	100	66	1	2	9	12
Valencia de Alcántara	984	152	100	1	2	11	14

CONTINUACION de las listas de electores para Diputados á Cortes de esta provincia.

DISTRITO ELECTORAL DE GATA.

Listas ultimadas de los electores para Diputados á Cortes del mencionado distrito, en conformidad á lo dispuesto en el artículo 32 de la ley de 18 de Marzo de 1846.

Cabeza de distrito.—Gata.

Pueblos y electores de que se compone.

ACEBO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Agustin Cabazos.
- Carlos de Sande.
- Eugenio Franco.
- Gabriel Franco.
- Guillermo Centeno.
- Hermógenes Puerto.
- José Casillas.
- José Hoyos.
- Julian Gomez Luengo.
- Lorenzo Dominguez.
- Manuel Vazquez.
- Martin Perez de Jaquez.
- Narciso Martin.
- Nicasio Perez y Muñoz.
- Nicolás Sanchez Millones.
- Raimundo Estévez.
- Robustiano Franco.
- Victoriano Cáceres.

ACEITUNA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Miguel Antonio Batuecas.
- Félix Aparicio.

BRONCO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Alonso Moran.
- Antonio Martin.

CABEZO.

Ninguno.

CADALSO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Acosta.
- Antonio Garcia.
- Celedonio Fernandez.
- Domingo Blanco.
- Fausto Gomez.
- Felipe Matéos.
- Felipe Manso.
- Francisco Dominguez.
- Francisco Blanco.
- José Eusebio San Martin.
- Juan Acosta Calvo.
- Juan Obregon.
- Julian Acosta.
- Lino Acosta.
- Luis Perez.
- Leonard Fernandez.
- Manuel Cáceres.
- Pedro Gomez Calvo.
- Pedro Bonilla.

- D. Pedro Gomez menor.
- Simon Carvajal.

CAMINOMORISCO.

Ninguno.

CAMPO (VILLA).

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Martin Gutierrez.
- Basilio Gutierrez.
- Diego Morcillo.
- Eduardo Gil.
- Estéban Estévez.
- Félix Pariente.
- Francisco Gordo Alcon.
- Francisco Rebollo.
- Francisco Botejara.
- José Hernandez.
- Juan Antonio Dominguez.
- Lorenzo Gil.
- Manuel Toval Alcon.
- Miguel Hurtado.
- Miguel Sanchez.
- Nicanor Gutierrez.
- Pablo Fuentes.
- Pablo Miguel.
- Sebastian Hernandez.
- Silvestre Gil.
- Ulpiano Alcon.
- Vicente Martin Clemente.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Claudio Martin Gomez.
- Matias Gordo.

CASARES.

Ninguno.

CEREZO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Faustino Anaya.
- Manuel Paniagua.

CILLEROS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Cordero Obregon.
- Agustin Albarran.
- Benito Albarran.
- Benigno Hernandez Gordo.
- Eugenio Obregon.
- Félix Matéos.
- Florencio Navarro.
- Francisco Vacas.
- Guillermo Vazquez.
- Higinio Sanchez Perez.
- José Ramajo mayor.
- José Martinez.
- José Jimenez Parra.
- Joaquin Obregon.
- Juan Palacios.
- Juan Garcia Albarran mayor.
- Ignacio Vacas.
- Hdefonso Albarran.
- Isidoro Matéos Aibarran.
- Leonardo Alvarez.
- Marcelino Santibañez.
- Pascasio Martin Albarran.
- Pedro Obregon.
- Rafael Martin Albarran.

- D. Ricardo Albarran.
- Roman Montero.
- Tomás Calderon.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Pedro Soriano.
- Pedro Moriente.

DESCARGA-MARIA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Alejo Roldan.
- Angel Matéos.
- Juan Rodriguez Rodriguez.
- José Rodriguez Martin.
- Nemesio Saucedo.
- Nicanor Garcia.
- Nicolás Rodriguez.
- Santiago Garcia Sanchez.
- Vicente Luis.

ELIAS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Anselmo Fernandez.
- Francisco Calisto.
- Francisco Calisto.
- Pascasio Martin.

GATA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Isidoro Gonzalez.
- Antonio Perez Colosta.
- Diego Manzano menor.
- Eugenio Manzano.
- Eusebio Sanchez.
- Felipe Leon Guerra.
- Fernando Merino.
- Francisco Gonzalez Cruz.
- Gerónimo Alvaro.
- Joaquin Gonzalez.
- Joaquin Hernandez Roma.
- Joaquin Herrero.
- José Leon Rodriguez.
- Juan Bautista de Meaurio.
- Marcelo Lavado.
- Miguel Graces.
- Nicasio Solis.
- Nicolás Calzada.
- Pascasio Guillen.
- Pedro Eusebio Gonzalez.
- Pedro Jacinto Pablos.
- Toribio Calzada.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Santiago Rodriguez.
- Tomás Calzada.

HERNAN-PEREZ.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Ambrosio Perez.

HOYOS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Merino.
- Diego Casillas.
- Domingo de Haro.
- Eugenio Obregon.
- Francisco Requejo Franco.
- Francisco Santibañez.
- Francisco Casilla Gonzalez.
- Hermenegildo Luengo.
- Ignacio Marin.
- José Sandin Crespo.
- José Picado.
- Juan Antonio Fonseca.
- Joaquin Casillas.
- Joaquin Gonzalez.
- Julian Dominguez.
- Julian Gomez Luengo.
- Manuel Benito.
- Pedro de Sande.
- Pedro Santos Requejo.
- Pedro Gomez.

- D. Ricardo Santibañez.
- Valentin Dominguez.
- Ventura Crespo.
- Vicente Valencia.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Casto Casillas.
- Evaristo Casillas.
- José Magdaleno.
- Vicente Santibañez.
- Vicente María Clemente.

HUÉLAGA.

Ninguno.

MARCHAGÁZ.

Ninguno.

MOHEDAS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Bartolomé Gonzalez de Pedro.
- Francisco Rodriguez de Cristóbal.
- Luis Batuecas de Manuel.
- Manuel Hernandez Alonso.
- Manuel Hurtado.
- Manuel Gonzalez de Juan.
- Manuel Rodriguez mayor.
- Martin Batuecas.
- Nicasio Sanchez.
- Vicente Gonzalez Batuecas.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

- D. Nemesio Gonzalez.

MORALEJA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Dionisio Montero.
- Daniel Tejeda.
- Fausto Dominguez.
- Fernando Aleman.
- Francisco Dominguez mayor.
- Hilario Sanchez.
- Joaquin Acedo.
- Pascasio Delgado.
- Ramon de Sande.

NUÑOMORAL.

Ninguno.

PALOMERO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Rodriguez.

PERALES.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

- D. Antonio Arroyo Gomez.
- Antonio Santibañez.
- Cipriano Sanchez.
- Evaristo Cordero.
- Francisco de Valencia.
- Francisco Duran.
- Gabriel Garcia.
- Juan Cordero Durán.
- Juan Pascua.
- Juan Durán.
- Julian Sales.
- Lino de Suazo.
- Máximo Moreno.
- Nicolás Godinez.
- Pascasio Cordero.
- Pedro Perez Guinaldo.
- Ramon Cordero.

PESGA.

Ninguno.

PINO FRANQUEADO.

Ninguno.

RIBERA-OVEJA.

Ninguno.

ROBLEDILLO DE GATA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Diego Martin Nieto.
Eugenio Perez.

SAN MARTIN DE TREVEJO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Ambrosio Frade Zuazo.
Andrés Franco.
Antonio Perez Donoso.
Antonio Mora.
Antonio Martin.
Bernardo Donoso.
Bonifacio Simon.
Cayetano Lopez.
Clemente Ferrazon.
Domingo de Prado.
Escolástico Garcia.
Escolástico Donoso.
Felipe Lopez.
Francisco Martin Carvallo.
Francisco Frade Obregon.
Francisco Martin Perez.
Isidoro Peralta.
José Flores.
José Peralta.
José Baile.
José María Cuervo.
Juan Pulido.
Manuel Franco.
Marcelino Godinez.
Mauricio Valiente.
Marcos Martin Carvallo.
Pablo Tendero.
Pedro Garcia Santibañez.
Pedro Vidal.
Ramon Donoso Frade.
Ramon Durán.
Ramon Galdin.
Ramon Carretero Gomez.
Ramon Gomez Piñero.
Santiago Chamorro.
Santiago Mora.
Teodoro Marquez.
Valentin Carretero.
Vicente Flores.
Wenceslao Alvarez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Antonio Frade Bascones.
Alejandro Torres.
Nemesio Gonzalez.
Francisco Gomez.

SANTA CRUZ DE PANIAGUA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Francisco Iglesias mayor.
Gabriel Garrido.
Máximo Soria.
Pedro Calvo.

SANTIBAÑEZ EL ALTO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin Martin.
Anastasio Gomez.
Ceferino Morales.
Dámaso Bonilla.
Dionisio Bonilla.
Estéban Martin.
Felipe Martin.
Félix Blanco.
Juan Rodriguez.
Luis Bonilla.
Matéo Bautista.
Narciso Blanco.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Pedro Gomez.

SANTIBAÑEZ EL BAJO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Caletrio.
Antonio Cabezali Jimenez.
Celedonio Gutierrez.

D. Félix Montero Jimenez.
José Montero de Miguel.
Juan Estéban Cáceres.
Pedro Martin Montero.

TORRECILLA DE LOS ANGELES.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Periañes.
Tomás Gasco.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Juan José Alonso.

TORRE DE D. MIGUEL.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Antonio Blanco.
Francisco Martin Torres.
Francisco Torres, Pbro.
Francisco Hernandez Ontivero.
Hilario San Martin.
Isidro Simon.
Joaquin de Castro.
Juan Fernandez Bimba.
Juan Herrero Soza.
Juan Miguel Romero.
Juan Antonio Gomez.
Luis Mangas.
Manuel Arias Camison.
Manuel Hernandez.
Manuel Martin Fabian.
Miguel Gomez.
Nicolás Arias Camison.
Perfecto Simon.
Ramon Botejara Segundo.
Ramon Fabian Hernandez.
Ramon Gomez.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Bonifacio Valiente.
Miguel Silva.
Pedro Asensio.
Sergio Mora.

TREVEJO.

Ninguno.

VALVERDE DEL FRESNO.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Alonso Fernandez.
Antonio Sanchez.
Isidoro Lajas.
Juan Carrasco.
Juan Obregon.
Martin de Quiroga.
Matéo Obregon.
Pedro José Carrasco.
Tomás Robledo.
Zacarías Robledo.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Alejo Martin.

VILLAMIEL.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Andrés Obregon.
Bernardino Bustamante.
Cipriano Valiente.
Dámaso Hernandez.
Estéban Valiente.
Florencio Sanchez.
Francisco Serrano.
Francisco Bustamante.
Fructuoso Obregon.
Fulgencio Bustamante.
Ignacio Luis Teniente.
Jacobo Simon.
Manuel Herrera.
Manuel Talavan.
Marcelino Montero.
Pio Valiente.
Ramon Gordillo.
Santiago Churro.
Segundo Obregon.
Valentin Churro.
Valentin Cuervo.
Teodoro Simon.

VILLANUEVA DE LA SIERRA.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Agustin Barquero.
Antonio Sanchez Matéos.
Antonio Sanchez Gordo.
Benito Angel Lopez.
Demetrio Roman.
Francisco Castillo.
José Cáceres.
Juan Elías Duran.
Juan Manuel Martin del Valle.
Modesto Corchero.
Miguel Siervo.
Pedro Castillo.
Vicente Castillo.

VILLAS-BUENAS.

Electores comprendidos en el artículo 14 de la ley.

D. Benito Godinez.
Cosme Garcia.
Francisco Vicente.
Francisco Gonzalez.
Gregorio Valiente.
Guillermo Vicente.
José Pascual.
Máximo Navarro.

Electores comprendidos en el artículo 16 de la ley.

D. Andrés Sanchez Manzano.
Nicasio Valencia.

Cáceres 13 de Mayo de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

Seccion de Fomento.—Montes.

Por decreto de este día, he tenido á bien declarar acotado para el uso de la caza, el cuarto del Saguazal, titulado de Santa Ana, y en la Zafrilla, de los de las Lanchuelas y Alcornocal, en término del Arroyo del Puerco, propios de D. German Petit.

Lo que he dispuesto se publique en el Boletín oficial de esta provincia para conocimiento del público.

Cáceres 5 de Junio de 1860.

El Gobernador,
FRANCISCO BELMONTE.

CONTADURIA

DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Habiéndose dispuesto por la Direccion general del Tesoro en 27 de Abril último se verifique segunda subasta para la construccion de una mesa-contador y una romana grande con destino á la Depositaria de Plasencia, se hace saber que el día 20 del actual de una á dos de la tarde, se celebrará en esta Capital ante el Sr. Gobernador, y en Plasencia ante el Sr. Juez de primera instancia la doble subasta y remate por proposiciones en pliegos cerrados, con sujecion á las condiciones que se insertan á continuacion; advirtiéndose que no serán admitidas las que no estén arregladas al modelo que se inserta.

Cáceres 4 de Junio de 1860.—El Contador, Domingo Fernandez Monjardin.

Pliego de condiciones que forma esta Contaduria para la subasta de una mesa-contador y una romana grande con destino á la Administracion Depositaria de Plasencia, conforme al presupuesto formado en 18 de Marzo último, y aprobado por la Direccion general del Tesoro público por su orden de 25 de Octubre anterior.

1.ª La doble subasta se verificará el día 20 de este mes, de una á dos de su mañana, ante el Sr. Gobernador, con asistencia del Sr. Contador de Hacienda pública y del Escribano de Rentas; y en Plasencia ante el Sr. Juez de primera instancia, con presencia del Administrador Depositario y Escribano.

2.ª Servirá de tipo para la subasta la cantidad de 740 rs. á que asciende el importe de las obras segun el referido presupuesto.

3.ª No se admitirá proposicion alguna que exceda de la cantidad presupuestada.

4.ª Para ser admitido en la licitacion será preciso que á la proposicion acompañe carta de pago que acredite el depósito de 100 rs., los cuales serán devueltos á la terminacion del remate, excepto á la persona á cuyo favor quedare, cuya suma permanecerá en depósito hasta la aprobacion de la obra.

5.ª El rematante dará principio á la ejecucion de las obras á los cuatro días de comunicársele la aprobacion del expediente de subasta.

6.ª Los materiales que se empleen en la obra serán de la mejor condicion, para que ofrezca toda seguridad y ventaja.

7.ª La obra se dará concluida, á mas tardar, dentro del plazo de treinta días, á contar desde el en que principie.

8.ª El pago de la cantidad en que quede el remate, se verificará despues de terminada y reconocida la obra, previa consignacion y orden de la Direccion general del Tesoro.

9.ª Las proposiciones se harán por el todo ó cada una de las obras, en pliego cerrado, con sujecion al modelo que se pone á continuacion, y en el caso de que apareciesen dos ó mas iguales, se abrirá en el acto solo entre los que hayan presentado estas, nueva subasta á la llana por espacio de diez minutos.

10. El presupuesto que se cita en la condicion 2.ª, estará de manifiesto en esta Contaduria y en la Depositaria de Plasencia, para que las personas que gusten puedan enterarse de su contenido.

11. Si el rematante no llenase las condiciones estipuladas, se tendrá por rescindido el contrato, perdiendo la cantidad depositada, y quedando ademas obligado á indemnizar los perjuicios que sufriere el Estado por la demora en el servicio, como en el exceso del gasto que hubiere si la obra tuviese que hacerse por cuenta de la Hacienda; en todos estos casos se procederá por la via de apremio, conforme al art. 11 del Real decreto de 18 de Febrero de 1852.

12. Será de cuenta del rematante el pago de los derechos que se originen en este expediente.

Cáceres 4 de Junio de 1860.—Domingo Fernandez Monjardin.

Modelo de proposicion.

El que suscribe, vecino de... hace proposicion en la cantidad de reales vellon (en letra) á la construccion de la mesa-contador y romana grande con destino á la Depositaria de Plasencia, con entera sujecion al pliego de condiciones estendido para el efecto por la Contaduria de Hacienda pública, del que me he enterado debidamente.

Fecha y firma.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTIAGO DE CARVAJO.

Hallazgo de una jaca.

En este pueblo se halla depositada una jaca de marca, pelo castaño, cerrada, estrella en frente, bebe en blanco por la parte del labio superior izquierdo, con lunares y pelos blancos en los costillares y nacimiento del rabo, y sin hierro.

Y como se ignore quién sea su dueño, se hace público por el presente, para que llegando á noticia de quien lo sea, disponga su recogida despues de acreditar su legal pertenencia.

Santiago de Carvajo 19 de Mayo de 1860.—El Alcalde, José María Alegre.

Cáceres: 1860.

Imp. de D. Nicolás M. Jimenez.
Portal Llano, núm. 17.